

INFORMATIVO TRIBUTARIO

No. 17-09-22

CONTENIDO

- **SRI, RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC17-00000512** que establece las normas para la retención del Impuesto a la Salida de Divisas en la acreditación de valores en cuentas del exterior, derivada de actos administrativos

No. NAC-DGERCGC17-00000512

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 155 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador dispuso la creación del Impuesto a la Salida de Divisas, cuyo hecho generador, según lo establece el artículo 156 ibídem lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero;

Que el artículo 303 de la Carta Magna establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central;

Que el primer inciso del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que integran los sistemas monetario y financiero nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras;

Que el artículo 158 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador al establecer los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas dispone que las entidades que integran el sistema financiero nacional se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes;

Que el primer inciso del artículo 9 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que la retención del Impuesto a la Salida de Divisas se realizará cuando se efectúe la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior, o retiro de las mismas desde el exterior con, con cargo a cuentas nacionales;

Que la Circular del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGECCGC17-00000006 de 30 de agosto de 2017, señala que en caso de que el respectivo sujeto pasivo transfiera, traslade o envíe al exterior divisas, a través de entidades públicas o privadas, que gocen de alguna exención para el pago del ISD o que se encuentren dentro de alguno de los casos de no sujeción previstos en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, deberán declarar, liquidar y pagar el impuesto correspondiente en los plazos legalmente establecidos y en los medios dispuestos para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de las acciones legales y responsabilidades a las que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Tributario, en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, y demás normativa pertinente;

Que el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas señala que es sujeto pasivo del impuesto, en calidad de agente de retención, el Banco Central del Ecuador, por las

transferencias de divisas al exterior, ordenadas por las instituciones financieras;

Que el numeral 1 del artículo 29 del Código Tributario establece que serán también sujetos pasivos de tributos, en calidad de responsables, los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer las normas para la retención del Impuesto a la Salida de Divisas en la acreditación de valores en cuentas del exterior, derivada de actos administrativos emitidos por el Servicio de Rentas Internas

Artículo único.- En la acreditación de valores en cuentas del exterior por parte del Banco Central del Ecuador (BCE), derivada de actos administrativos emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), el BCE deberá actuar como agente de retención del Impuesto a la Salida de Divisas que se genere por tales transferencias, descontando del monto a acreditar el ISD generado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, el Reglamento de aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas y demás normativa tributaria vigente. Lo dispuesto anteriormente también será aplicable, en caso de que la acreditación se derive de decisiones judiciales emitidas en relación a tales actos administrativos.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 18 de septiembre de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 18 de septiembre de 2017.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.